



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PROCESO No: 38-2009 CUERPO No: 3

PROCESO ORIGINADO EN:

Azuay

TIPO DE RECURSO:

IMPUGNACION

ACCIONANTE:

Dr. Jaime Lopez Novillo

DEFENSOR:

Dr. Victor Granda

DOMICILIO LEGAL:

Casillero Contencioso Electoral:

Casilla Judicial Electrónica:

ACCIONADO:

Junta Provincial Electoral del Azuay

DEFENSOR:

DOMICILIO LEGAL:

Casillero Contencioso Electoral:

Casilla Judicial Electrónica:

ORGANISMO DEL QUE RECURRE:

Junta Provincial Electoral del Azuay

Ciudad: Cuenca

Provincia: Azuay

Dirección: desacuenca@hotmail.com

Telf.: _____

Correo electrónico: _____

JUEZ QUE CORRESPONDIÓ
EN EL SORTEO:

Dr. Teófilo Pineda Menéndez

SECRETARIO RELATOR:

Dr. Iván Escudón

- 2017
Documentos Uno

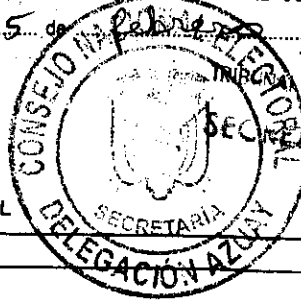
- 201-

Giordano y Nurve (49)

CERTIFICACIÓN

Certifico que la documentación constante en 58 fojas útiles, más 2 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de Cuenca el día 5 de febrero de 2009, a las 19 horas.

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

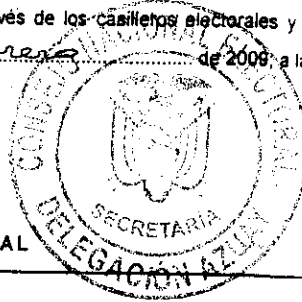


5 ejemplares
ICE
T.R. de 2009, a las
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 6 de febrero de 2009, a las 17 horas.

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL



OBSERVACIONES:

- Faltan fotos adicionales 8 candidatos principales,
del décimo candidato no tiene fotos
- En los 2 ejemplares no hay firmas de aceptación
de los candidatos 2do, 3ro, 4to, 5to, 6to, 7mo, 8vo,
y noveno
- En el primer ejemplar no tiene firmas de aceptación
5to, 6to, 7mo, 8vo, 9no, y décimo.
- solo existen firmas del primer suplente, sexto suplente
- en 2 ejemplares el tercero y el cuarto suplentes.
- solo en el tercer ejemplar firman el décimo, sexto,
septimo, octavo, noveno y décimo suplentes.
- El nombre de identificación en la papeleta no
consta en ningún formulario
- Los suplentes Ruth Germania Abril, Héctor Guzmán
Muñoz y Marcia Abad no entregan copias de cédula.
- la segunda y octavo suplente no presenta cédula
original
- el plan de Trabajo no tiene firma de los candidatos.
- Firmas de respaldo en 564 fojas
- Adjunta 5 CDs de firmas y con logo del movimiento.

202-
Domingo Ros

Uno 7

16 Cutover A



"Por una ciudad incluyente y sin indiferencia"

202
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Santa Ana de los Ríos de Cuenca, febrero 11 del 2009

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY

Dr. JAIME LOPEZ NOVILLO, en calidad de Director del Movimiento Independiente "POR TÍ CUENCA", dentro del trámite de Impugnación a las candidaturas a Concejales del Cantón Cuenca y ante la injusta e ilegal Resolución No. 037-2009-JPEA, a usted y a los señores vocales de la Junta Provincial Electoral del Azuay manifiesto:

ANTECEDENTES

1. El MPD presenta ante el organismo electoral la Impugnación a las candidaturas del Movimiento "POR TI CUENCA", misma que es aceptada para el trámite respectivo, corriendo traslado del particular y a los demás partidos y movimientos políticos a excepción de nuestro movimiento. Debo indicar, que la impugnación planteada es general y no específica sobre los errores que se dice hemos incurrido; por consiguiente correspondía a la Junta mandar a aclarar o especificar la impugnación determinando con claridad y precisión de que candidatos faltan las fotos, las firmas, etc.
2. La Junta Provincial Electoral del Azuay, por Secretaria notifica a todos los movimientos y partidos políticos el 08 de febrero del 2009, sin que formal y legalmente se notifique al Movimiento Por Ti Cuenca, a las 11h00 con el contenido de la impugnación, sin que tampoco se especifique por parte del ente electoral cuales son los errores que se ha incurrido, siendo por lo tanto ilegal el haber dado paso a la Impugnación. Debo dejar constancia que la "Notificación" no se hace al sujeto político impugnado Por Ti Cuenca, sino al Movimiento Igualdad, para el efecto adjunto el documento, firma y sello originales que fuera colocado en la Casilla Electoral correspondiente a nuestro Movimiento.
3. Con lo señalado en los numerales anteriores la Junta impide y complica el legítimo derecho a la defensa por cuanto la impugnación es general y no específica, ya que todos cumplimos con los requisitos a excepción de una persona y porque no fuimos notificados legalmente, constituyendo un requisito de fondo en el trámite de impugnación.
4. Dentro del plazo señalado en el Instructivo PLE-CNE-9-30-12-2008 (Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas) y de conformidad a lo prescrito en el inciso 5to de esta normativa, presentamos nuestros ALEGATOS o fundamentos de hecho y de derecho de descargo a las aseveraciones o

e.

argumentos formulados en la impugnación planteada por el MPD. (Considerar el Oficio No. 005-PTC-09 de fecha febrero 09 del 2009).

5. La Junta Electoral del Azuay el día de ayer martes 10 de febrero en horas de la noche, resolvió RECHAZAR la Calificación de nuestras candidaturas en función a los argumentos formulados por los impugnantes y los emitidos por la Junta. Esta resolución frente a mis requerimientos se me fue entregada el día de hoy (miércoles 11 de febrero del 2009, a eso de las 10h00), por parte de la señora Secretaria del Organismo Dra. Gabriela Álvarez.
6. Debo aclarar señor Presidente y señores vocales de la Junta Electoral, que con el escrito de descargo mediante Oficio No. 005-PTC no se adjunto ninguna documentación peor aún la señalada en la Resolución ".....Contestación a la que se adjunta varias hojas de firmas de respaldo a dicho movimiento político y no la documentación a la que hace referencia la impugnación presentada.....". Las hojas de firmas de respaldo fueron entregadas con otro escrito, para los fines que constan en el mismo y no como equivocadamente se señala en vuestra resolución.
7. La Junta Electoral, rechaza asimismo las candidaturas de Concejales Rurales aduciendo que se ha incumplido el principio de alternabilidad, situación que se aparta totalmente de la realidad, ya que hemos cumplido fielmente dicho principio con el concepto de equidad de género conforme los preceptos legales.
8. También la Junta, rechaza las candidaturas por cuanto dice que no se han adjuntado al formulario de inscripción copias legibles de cédulas de ciudadanía y fotografías de cada una de las candidatas y/o candidatos, situación que asimismo no se ajusta a la realidad, como bien podrán constatar los señores miembros del Tribunal Contencioso Electoral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- a) El Art. 19 del Instructivo de Inscripción y Calificación de Candidaturas, establece el procedimiento a seguir por parte del organismo electoral y los sujetos políticos. **Consecuentemente nos encontramos frente a un proceso o trámite indispensable previo a cualquier resolución de calificación, rechazo o descalificación por parte de la Junta;** es así, que se considera en vuestra resolución los fundamentos del MPD y los nuestros, debiendo la Junta resolver en mérito a lo actuado y basándose estrictamente al contenido literal del Instructivo y no adoptar interpretaciones extensivas para su aplicación.
- b) En el lapso comprendido entre la impugnación y la resolución por parte de la Junta, en ningún acápite del Instructivo se manifiesta la obligación del sujeto político impugnado de subsanar, corregir o presentar documentación. Es lógico entender e interpretar que el subsanar los errores de forma, se procede una vez que la Junta resuelva no calificar o rechazar las candidaturas, concediendo el plazo de un día o 24 horas para corregir los errores determinados o detectados.
- c) En el escrito de descargos presentado el 09 de febrero del 2009 solicité expresamente, que en caso de que la Junta resolviera no aceptar o rechazar las candidaturas sea el organismo con estricta aplicación del Instructivo de Inscripción y Calificación de Candidaturas, conceda al movimiento de mi representación el plazo de 24 horas para subsanar los errores de forma determinados por el organismo electoral, sin que se haya dado paso al requerimiento, violando expresamente la normativa en materia electoral, poniendo en indefensión a los sujetos políticos. El inciso o acápite 16 del Art.

ICE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
204-
documentos puntos

19 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, establece: "....Si una o varias candidatas y/o candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, el organismo electoral correspondiente rechazará la candidatura, pudiendo ser presentadas nuevamente, superadas las causas que motivaron su rechazo". Señor Presidente y señores vocales de la Junta, el rechazo al que se refiere la norma antes citada es la adoptada o asumida por la Junta y no por otros sujetos políticos, circunstancias ni momentos del proceso o trámite de Impugnación. Por consiguiente, debemos entender, que desde el rechazo o negativa de calificación (miércoles, febrero 11 del 2009, 10h00) corre el plazo de 24 horas para subsanar o corregir los errores, situación que no es considerada por ustedes.

- d) Adicionalmente dejo constancia que al expediente de Impugnación el MPD no adjunta ningún documento que respalde la impugnación como lo señala el inciso 5 del Art. 19 del Instructivo, incumpliendo por ende dicho requisito.
- e) No me allano a ninguna nulidad o error en la designación o asignación de incisos, literales o numerales que la Junta invoca en la parte de considerando y resolutive de la Resolución No. 037-2009-JPEA; consecuentemente, debemos regirnos al espíritu de la ley y las normas relacionadas en materia electoral.

PARA CONSIDERAR

1. De conformidad con las normas constitucionales y de derecho universal en el caso que nos ocupa, el Consejo Nacional Electoral y por ende sus organismos provinciales están en la ineludible obligación de facilitar el proceso de formación de la voluntad política democrática de la sociedad.
2. Se deberá considerar previo a la resolución del Tribunal Contencioso Electoral, lo prescrito en el Título II DERECHOS, Capítulo primero, Principio de Aplicación de los Derechos, Arts. 10, 11 de la Constitución Política del Estado Ecuatoriano.
3. Los errores de forma y no de fondo, no atacan al ordenamiento jurídico en general y electoral en particular, ya que los errores determinados por la Junta en la resolución No. 037-2009-JPEA, no son esenciales o substanciales, son subsanables, luego o a partir de la Resolución de Rechazo a la calificación de candidatos.
4. La intención de la Constitución Política del Estado, la normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, leyes, reglamentos, instructivos y resoluciones que emita el ente electoral en todas sus instancias y las declaraciones públicas emitidas ante los medios de Comunicación Social por parte de las autoridades y funcionarios del CNE, dan a entender y brindan confianza al conglomerado nacional de la libre participación en el proceso electoral convocado, fortaleciendo la participación política y democrática de los diferentes segmentos sociales del país

PETICION

Dando estricto cumplimiento al procedimiento contemplado en el Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas y normas conexas, me permito adjuntar los tres formularios de Inscripción de Candidatos para Concejales Urbanos (10), tres

e.

Documento

17 *Presidencia*
205
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
205
de los cinco

formularios de candidatos para Concejales Rurales (5), completos conforme a la ley, así como toda la información y documentación que exige el procedimiento establecido en el Instructivo. De esta manera se estaría subsanando cualquier error que pueda existir en la conformación de las listas y sus requisitos, ya que no se ha especificado. Solicito se sirva disponer el desglose o devolución de las treinta cédulas de identidad originales de los candidatos, documento que es de utilidad para los candidatos.

APELACION

Con los antecedentes antes expuestos, los fundamentos de hecho y de derecho de este escrito y lo señalado en el Art. 19 acápite o inciso 7 y la resolución PLE-CNE-15-29-1-2009, que contiene las reformas a las normas generales para las elecciones dispuestas en el régimen de transición que se encuentran publicadas en segundo suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, así como también fundamentado en todas las disposiciones aplicables para este recurso, presento el **RECURSO DE APELACION O RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL** ante el Tribunal Contencioso Electoral, organismo en el que haremos valer nuestros derechos constitucionales y legales, debiendo disponer la inmediata CALIFICACION de las listas de candidatos a Concejales Urbanos y Rurales para el Cantón Cuenca por el Movimiento Independiente "POR TI CUENCA". En esta instancia se deberá asimismo, revisar la actuación de la Junta Provincial Electoral del Azuay, que rechazó de manera ilegal e injusta nuestras candidaturas incumpliendo las normas vigentes.

NOTIFICACIONES

Notificaciones que nos corresponda, las recibiremos en la CASILLA JUDICIAL No. 191 de la ciudad de Quito. Se me podrá notificar también al Correo Electrónico: descuenca@hotmail.com con atención al suscrito.

El suscrito en calidad de Director del Movimiento Independiente "POR TI CUENCA" y de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, suscribirá escritos en este trámite. Además autorizo al Dr. Víctor Granda Aguilar para que presente a nombre de nuestra organización los escritos necesarios.

A más de la documentación para la calificación de candidaturas, adjunto documentos relacionados con este caso en 4 fojas.

Esperamos justicia

Atentamente

[Firma]
Dr. Jaime López Novillo
DIRECTOR DEL MOVIMIENTO
INDEPENDIENTE "POR TI CUENCA"
ABOGADO REG. 548 AZUAY

Consejo Nacional Electoral
Junta Provincial Electoral del Azuay

SECRETARIA

Recibido por: *[Firma]*

Fojas: *94*

Fecha: *12/02/09* Hora: *10am.*

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY

206
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

ACTA DE CONOCIMIENTO DEL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL PRESENTADO POR EL MOVIMIENTO POR TI CUENCA A LA RESOLUCIÓN No. 037-2009-JPEA.

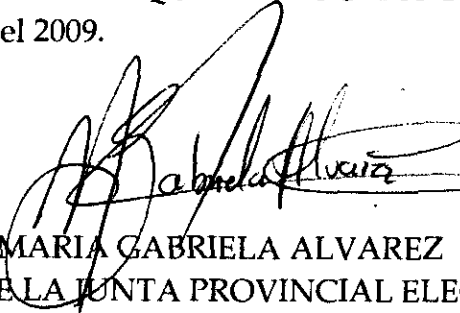
En la Ciudad de Cuenca, a los doce días del mes de febrero del dos mil nueve, siendo las 10h00, el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Azuay, se reinstala en sesión con el objeto de conocer el Recurso Contencioso Electoral interpuesto dentro del plazo legal previsto para ello, por el Movimiento Por Ti Cuenca, a la resolución: No. 037-2009-JPEA, dictada por la Junta Provincial Electoral del Azuay; impugnación suscrita por el representante del "Movimiento Independiente Por Ti Cuenca", a la que se adjunta documentación en noventa y cuatro fojas, conforme la razón sentada por la actuario.- La Junta Provincial Electoral del Azuay, conforme al artículo 57 inciso tercero de las Reformas a las Normas Generales a las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición que se encuentran publicadas en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 472, de 21 de enero de 2008, que señala: "Se podrá interponer recurso contencioso electoral de impugnación en el plazo de dos días; si así sucede el organismo electoral remitirá el expediente debidamente foliado al Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de 24 horas, quien resolverá dentro de los plazos previstos en su normativa que regula la Jurisdicción Contencioso Electoral y notificará a la Autoridad Competente", **CONCEDE EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL INTERPUESTO Y SE DISPONE QUE SE REMITA INMEDIATAMENTE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE DE LEY;** y, se notifique para los fines pertinentes, al Movimiento Por Ti Cuenca con el contenido de la presente resolución. Notifíquese.-

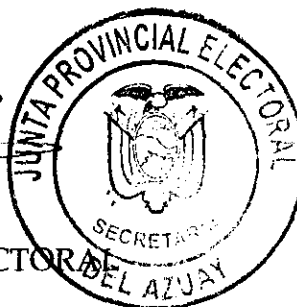
[Firma]
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
SECRETARÍA
DEL AZUAY

LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY

A: RED POLO DEMOCRATICO PACHACUTIK

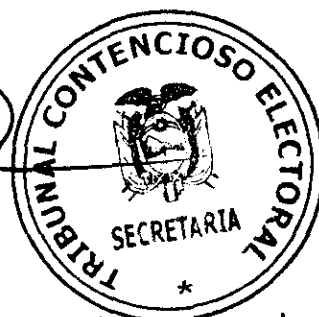
NOTIFICA: DEL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO POR TI CUENCA A LA RESOLUCIÓN No. 033-2009-JPEA. LA JUNTA CONCEDE EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL INTERPUESTO Y SE DISPONE QUE SE REMITA INMEDIATAMENTE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE DE LEY; Cuenca, 12 de febrero del 2009.


DRA. MARIA GABRIELA ALVAREZ
SECRETARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL



RECIBIDO EL DIA DE HOY VIERNES TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS CONSTA DE UN EXPEDIENTE EN DOSCIENTOS SIETE FOJAS.- CERTIFICO


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



RAZON.- Siento como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a la Dra. TANIA ARIAS MANZANO Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, Ingresa con el Número 038 - 2009.-CERTIFICO Quito, 13 de Febrero de 2009


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

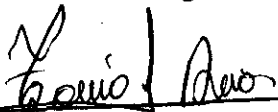


DESPACHO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA PONENTE

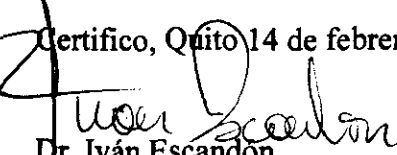
208
DESCUENCA
-208-
descuenco
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Expediente No: 38-2009

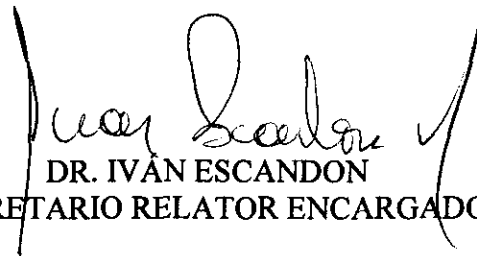
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 14 de febrero de 2009, las 15h30.- **VISTOS:** En virtud del sorteo de ley que antecede, y en mi calidad de Jueza Ponente, avoco conocimiento del Recurso Contencioso Electoral de Impugnación planteado por el Dr. Jaime López Novillo, en calidad de Director del Movimiento Independiente "POR TÍ CUENCA", deducido el 12 de febrero del 2009, a las 10h00, en contra de la Resolución No: 037-2009-JPEA, emitida por los Vocales de la Junta Provincial Electoral del Azuay; que resuelve aceptar la impugnación presentada por el Movimiento Popular Democrático y no calificar la lista de Concejales Urbanos del Cantón Cuenca presentados por el Movimiento Por Ti Cuenca; así como no calificar la Lista de concejales Rurales del Cantón Cuenca presentados por el mismo movimiento. Por reunir los requisitos previstos en el Art. 20 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se lo declara claro y completo, por lo que se admite a trámite. Hágase conocer de este particular al Dr. Jaime López Novillo, en calidad de Director del Movimiento Independiente "POR TÍ CUENCA", mediante notificación en la dirección de correo electrónica señalada, esto es descuenca@hotmail.com, y mediante publicación en la cartelera que para el efecto se lleva en este Tribunal.- Téngase en cuenta la autorización conferida al Dr. Víctor Granda Aguilar, para que intervenga a nombre del recurrente en este trámite.- Actúe como Secretario Relator de este despacho el Dr. Iván Escandón Montenegro.- **NOTIFIQUESE**


DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA

Certifico, Quito 14 de febrero de 2009


Dr. Iván Escandón
Secretario Relator (e)

En la ciudad de Quito a los 14 días del mes de febrero del 2009, a partir de las 16h00 procedo a notificar la presente providencia a, Dr. Jaime López Novillo, en calidad de Director del Movimiento Independiente "POR TÍ CUENCA" al correo electrónico descuenca@hotmail.com, y mediante publicación en la cartelera que para el efecto se lleva en este Tribunal.- **CERTIFICO.**


DR. IVÁN ESCANDON
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO

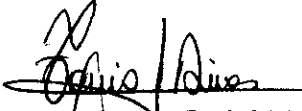
**DESPACHO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA PONENTE**

209
descargas 0022
209-
descargas
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

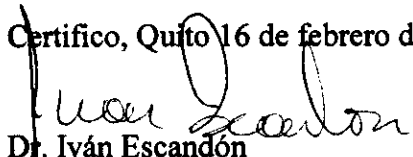
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Expediente No: 38-2009

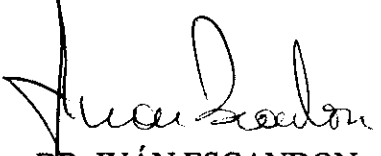
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 16 de febrero de 2009, las 17h00.- Oficiase a la Junta Provincial Electoral del Azuay, a fin de que remita a esta judicatura, en el plazo de un día, bajo prevenciones de ley los siguiente documentos: 1 Original de la impugnación presentada el día 7 de febrero del 2009, a las 19h45, por parte del Ing. René Pózo Ledesma, Director Provincial del Movimiento Popular Democrático, contra varias candidaturas, entre ellas la de Concejales Urbanos y Rurales para el cantón Cuenca por el Movimiento Por Ti Cuenca. 2. Original de la Resolución No. 037-2009-JPEA, 3. Demás documentos originales relacionados con el expediente de las candidaturas de Concejales Urbanos y Rurales para el cantón Cuenca por el Movimiento Por Ti Cuenca, donde deberán constar las razones de recepción y las actuaciones de notificación dentro de dicho trámite.- NOTIFIQUESE


**DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA**

Certifico, Quito 16 de febrero de 2009


**Dr. Iván Escandón
Secretario Relator (e)**

En la ciudad de Quito a los dieciséis días del mes de febrero del 2009, a partir de las 17h30 procedo a notificar la presente providencia a, Dr. Jaime López Novillo, en calidad de Director del Movimiento Independiente "POR TI CUENCA" al correo electrónico descuenca@hotmail.com, y mediante publicación en la cartelera que para el efecto se lleva en este Tribunal.- CERTIFICO.


**DR. IVÁN ESCANDON
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO**

DESPACHO DE LA DOCTORA TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA

Of. No: 11-TCE-TYAM-IE
Quito, 16 de febrero del 2009

Señores Vocales
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY

DENTRO DEL RECURSO CONTECIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN
Nº 38-2009 HAY LO QUE SIGUE:

Expediente No: 38-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 16 de febrero de 2009, las 17h00.- Oficiase a la Junta Provincial Electoral del Azuay, a fin de que remita a esta judicatura, en el plazo de un día, bajo prevenciones de ley los siguiente documentos: 1 Original de la impugnación presentada el día 7 de febrero del 2009, a las 19h45, por parte del Ing. René Pozo Ledesma, Director Provincial del Movimiento Popular Democrático, contra varias candidaturas, entre ellas la de Concejales Urbanos y Rurales para el cantón Cuenca por el Movimiento "Por Ti Cuenca". 2. Original de la Resolución No. 037-2009-JPEA, 3. Demás documentos originales relacionados con el expediente de las candidaturas de Concejales Urbanos y Rurales para el cantón Cuenca por el Movimiento Por Ti Cuenca, donde deberán constar las razones de recepción y las actuaciones de notificación dentro de dicho trámite.- NOTIFIQUESE Fdo.) Dra. Tania Arias Manzano, Jueza Ponente. Certifico, Quito, 16 de febrero de 2009.

Lo que comunico a usted para los fines pertinentes.


Dr. Iván Escandón M.
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO

TEF
TRIPOLI
CONTINUING 211

~~SECRET~~ ~~NOFORN~~

- 211 -
documents on ce

[illegible]

Adolfo Camacho

-212-
doscientos doce

Oficio 47-JPEA

Quito, 19 de febrero de 2009

211

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Dra.

Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

QUITO.

De mis consideraciones.

Que dentro del expediente No 0037-TCE, se había notificado por secretaria que del Tribunal Contencioso Electoral, para que la Secretaría de la Junta Provincial del Azuay, haga llegar al Tribunal Contencioso Electoral, algunos documentos originales que se requiere para dar trámite a dicho expediente ; debo manifestar que dando cumplimiento con este requerimiento, la secretaria de la JPEA, procedí a enviar inmediatamente el día 17 de febrero de 2009, por el servicio de mensajería Servientrega; ya que es muy difícil enviar a personal de la Junta o Delegación, por la poca y limitada afluencia de vuelos en estas épocas; esta documentación se encuentra en sobre cerrado, dirigida al para el Doctor Iván Escandón, que constaba, con el oficio respectivo dirigido a la Dra. Tania Arias, con el original del escrito de impugnación que presento el Representante Legal del MPD, el original de la resolución número 00 -37-2009, se adjunto también las razones de notificaciones que se realizo a los respectivos sujetos políticos impugnados y al movimiento que realizo la impugnación, sobre este caso. Es el caso que el día de hoy la exponente recibo una llamada del Tribunal Contencioso Electoral, específicamente el Doctor Rafael Balda quien me dice que esta documentación no ha llegado todavía; y, en vista que la exponente me encuentro en la Ciudad de Quito, realizando trámites en el CNE, urgentemente realice una llamada a Servientrega, quienes me han sabido manifestar que este sobre fue entregado en el Tribunal Contencioso Electoral y para lo cual he acudido a las oficinas principales de dicho servidor, y me ha entregado una copia de la original de la guía de envío, donde como usted podrá apreciar en la copia que adjunto, se encuentra recibido por el señor Bairon Ruiz, pero al buscar el sobre con la documentación no encuentran en secretaria ni en ningún departamento del Tribunal Contencioso Electoral y peor aún no conocen a ningún sujeto con este nombre. A pedido personal a los señores de servicio al Cliente de Servientrega, he solicitado que se dirija el Currier que entrego en la documentación en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, con la finalidad de que reconozca en manos de quien entrego.

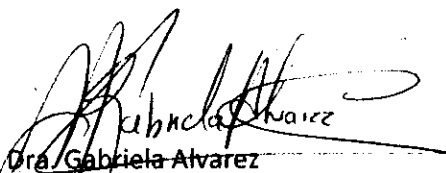
Con estos antecedentes, acudo a vuestra autoridad, y pongo en conocimiento que de parte de la Secretaria De la Junta Provincial Electoral del Azuay se cumplió con lo solicitado, pero debido a este inconveniente que espero se resuelva lo más pronto, no ha sabemos el paradero

de este sobre, ante esto solicito que se me otorgue un nuevo término para hacer llegar esta documentación certificada, ya que en algunos casos, se entrego el original.

Por la favorable acogida que dé a la presente, anticipo mis agradecimientos

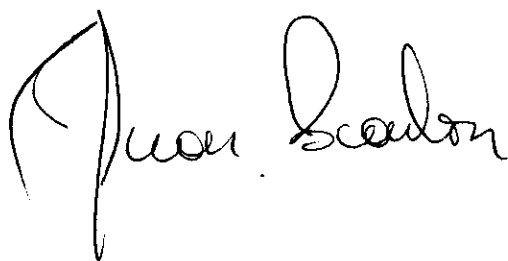


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL


Dra. Gabriela Alvarez

Secretaria de la Junta Provincial del Azuay.

RECIBIDO EL DIA DE HOY JUEVES 19 FEBRERO 2009 A LAS
16H00 CON UN ANEXO CERTIFICADO


Juan Escobar



MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Cuenca, 5 de febrero de 2.009.

213

213-
doscientos trece

Doctor

PATRICIO ARMIJOS,

Presidente de la Delegación del Azuay, del Consejo Nacional Electoral,

SU DESPACHO.

De nuestras consideraciones:

ING. RENE POZO LEDESMA, Director Provincial del Azuay del Movimiento Popular Democrático, Listas 15, a usted en debida forma comparezco y manifiesto:

Por estar de conformidad con el Régimen de Transición y los Instructivos electorales, dentro del plazo legal, impugno las siguientes candidaturas:

Alcaldía del Cantón Gualaceo Listas 12-Movimiento Igualdad por no existir la aceptación del candidato a la Alcaldía.

Candidatos a Concejales Urbanos y Rurales del cantón Santa Isabel, Listas 7 del PRIAN, por no tener ninguna candidatura sus Planes de Trabajo, de conformidad con el art. 19 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas

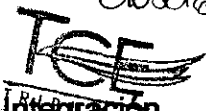
Candidatos de Paute a concejales urbanos y rurales así como alcaldía, faltan documentos del Movimiento Fuerza Ciudadana Azuaya de Paute.

Candidatos de concejalias urbanas del Cantón Gualaceo por el PRIAN LISTAS 7, no presentan documentos habilitantes.

Candidato a Asambleístas Provinciales por el Movimiento Acuerdo Nuevo MANA Listas 14, por faltar documentos, fotografías y cédulas.

Candidatos concejales urbanos del Cantón Pucará, así como de Alcalde, por falta de cédula, por el movimiento Listas 76.

Candidatos a Concejales Urbanos por el Movimiento Por Ti Cuenca, falta firmas, cédulas de candidatos y fotografías.



Candidatos a concejales rurales de Cuenca, por el Movimiento de Integración y Transformación Social, por falta de firma de aceptación de candidatos.

Candidatos a asambleístas provinciales por el Movimiento de Integración y Transformación Social, hay repetición de candidatura por ser candidata a asambleísta y concejalía.

Candidatos a asambleísta provincial, por el Movimiento de Integración y Transformación, por falta de candidatos y fotos de candidatos.

Candidatos a concejales rurales del cantón Cuenca, por el Movimiento Por Ti Cuenca, falta fotos de los candidatos y firmas de aceptación a las candidaturas.

Candidatos a concejales urbanos y rurales de Cuenca, por la alianza 29-18-50, falta de candidatos tanto en concejalías urbanas y rurales.

Estas listas de candidatos no pueden ser calificadas por no cumplir los requisitos legales.

Atentamente,

Ing. René Pozo Ledesma,
DIRECTOR PROVINCIAL MPD.

Consejo Nacional Electoral
Junta Provincial Electoral del Azuay
SECRETARIA

Recibido por: [Signature]
Fojas: 2
Fecha: 21/06/09 Hora: 19H45 pm.

Ing. Ren

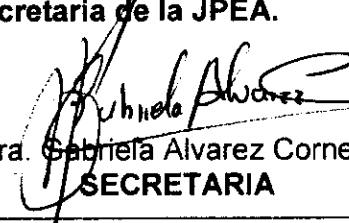
-215-
doscientos quince

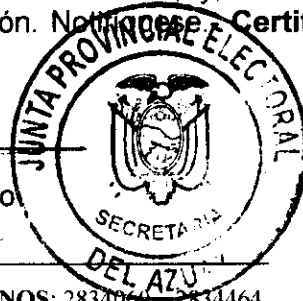
Resolución No. 037-2009-JPEA

ACTA DE RESOLUCION DE CALIFICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA CONCEJALES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN CUENCA, POR EL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE "POR TI CUENCA".

En la ciudad de Cuenca, a diez días del mes de Febrero del dos mil nueve, siendo las 18h00, el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Azuay se reinstala para conocer respecto de la solicitud de Inscripción de candidaturas para Concejales Urbanos y Rurales de Cuenca, por el Movimiento Independiente "Por ti Cuenca". En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de la República en su Art. 219 en concordancia con lo dispuesto en el Art. 21 literal b) de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República contenidas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 462 del 21 de Noviembre del 2008 y, conforme a la razón sentada por la actuaria que señala que se ha presentado dentro del término legal, una impugnación a estas candidaturas por parte del Movimiento Popular Democrático; la Junta Provincial Electoral del Azuay emite la siguiente Resolución contenida en los siguientes numerales: **UNO.- De conformidad con la razón sentada por la Secretaria de la Junta, se desprende que de forma oportuna se ha presentado una impugnación por parte del Movimiento Popular Democrático, suscrito por el ingeniero René Pozo Ledesma, Director Provincial del Azuay de dicha agrupación política y dirigido al Presidente de la Junta Provincial Electoral del Azuay, en la cual impugnan las candidaturas para Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cuenca, en base a las siguientes consideraciones: (según reza el documento) "Impugno las siguientes candidaturas..... Candidatos a Concejales Urbanos por el Movimiento Por ti Cuenca, falta firmas, cédulas de candidatos y fotografías... Candidatos a Concejales Rurales del Cantón Cuenca, por el Movimiento Por Ti Cuenca, falta fotos de los candidatos y firmas de aceptación a las candidaturas". Una vez conocida dicha impugnación se corrió traslado con el contenido de la misma al sujeto político impugnado, a fin de que éste ejerza su derecho de defensa; defensa que la ha ejercido de manera oportuna dando contestación a la impugnación presentada en su contra, con un oficio No. 005-PTC-09, de fecha 9 de febrero de 2009, dirigido al Presidente de la Junta Provincial Electoral del Azuay y suscrito por el doctor Jaime López Novillo, Director del Movimiento Independiente "Por Ti Cuenca"; donde señala en su parte medular que: "En base a los antecedentes señalados y haciendo uso del derecho que nos confiere el artículo 57 de las normas generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República, rechazo la impugnación formulada por el MPD, por cuanto es totalmente infundada e ilegal. En el supuesto caso de que se justifique lo señalado por dicha agrupación política, tales errores no serían de fondo sino de forma". Contestación a la que se adjunta varias hojas de firmas de respaldo a dicho movimiento político y no la documentación a la que hace referencia la impugnación presentada. Una vez analizada la documentación presentada, la Junta Provincial Electoral del Azuay puede colegir que, dentro del tiempo del que habla el artículo 19**

inciso 18 y 19 del Instructivo de Inscripción y Calificación de Candidaturas, contenido en la Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, que textualmente dispone: "Si una o varias candidatas y o candidatos no reúne los requisitos establecidos en la Constitución y las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, el Organismo Electoral correspondiente rechazará la candidatura o la lista, pudiendo ser presentadas nuevamente, superadas las causas que motivaron su rechazo", no han sido subsanados los requisitos que fueron omitidos al momento de la inscripción de la Candidaturas para Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cuenca, por parte del Movimiento Por Ti Cuenca. En base a estas consideraciones la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY RESUELVE ACEPTAR LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO Y NO CALIFICAR LA LISTA DE CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN CUENCA PRESENTADOS POR EL MOVIMIENTO POR TI CUENCA en atención a lo dispuesto en el artículo 53 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y en el artículo 19 inciso quinto del Instructivo para inscripción y calificación de candidaturas contenido en la resolución No. PLE-CNE-9-30-12-2008, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 inciso 14 y 16 del Instructivo de Inscripción y Calificación de Candidaturas; es decir no haber hecho constar en los formularios de inscripción de candidaturas la firma de aceptación de las mismas; omite adjuntar además copias legibles de las cédulas de ciudadanía y fotografías de cada uno de las candidatas y o candidatos; de igual forma la Junta Provincial Electoral del Azuay RESUELVE NO CALIFICAR LA LISTA DE CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN CUENCA PRESENTADOS POR EL MISMO MOVIMIENTO, en atención a lo dispuesto en el artículo 19 inciso quinto del Instructivo para inscripción y calificación de candidaturas contenido en la resolución No. PLE-CNE-9-30-12-2008, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 inciso tercero del Régimen de Transición de la Constitución Política de la República en concordancia con el artículo 4 inciso cuarto del Instructivo para inscripción y calificación de candidaturas contenido en la Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008; es decir el incumplimiento del principio de alternabilidad; así como faltar a lo dispuesto en el artículo 53 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y en el artículo 19 inciso quinto del Instructivo para inscripción y calificación de candidaturas contenido en la resolución No. PLE-CNE-9-30-12-2008, y a lo dispuesto en el artículo 19 inciso 16 del Instructivo de Inscripción y Calificación de Candidaturas, esto es no haber adjuntado a los formularios de inscripción copias legibles de las cédulas de ciudadanía y fotografías de cada uno de las candidatas y o candidatos. Por lo expuesto el Pleno dispone que por intermedio de la Secretaria de la Junta Provincial Electoral se NOTIFIQUE para los fines pertinentes al Movimiento Independiente Por Ti Cuenca y al Movimiento Popular Democrático; y, a los demás sujetos políticos con el contenido de la presente Resolución. **Notifico. Certifico que es fiel copia de la Original. Secretaria de la JPEA.**


Dra. Gabriela Álvarez Cornejo
SECRETARIA



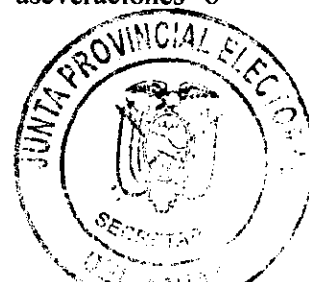
Santa Ana de los Ríos de Cuenca, febrero 11 del 2009

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DEL AZUAY**

Dr. JAIME LOPEZ NOVILLO, en calidad de Director del Movimiento Independiente "POR TÍ CUENCA", dentro del trámite de Impugnación a las candidaturas a Concejales del Cantón Cuenca y ante la injusta e ilegal Resolución No. 037-2009-JPEA, a usted y a los señores vocales de la Junta Provincial Electoral del Azuay manifiesto:

ANTECEDENTES

1. El MPD presenta ante el organismo electoral la Impugnación a las candidaturas del Movimiento "POR TÍ CUENCA", misma que es aceptada para el trámite respectivo, corriendo traslado del particular y a los demás partidos y movimientos políticos a excepción de nuestro movimiento. Debo indicar, que la impugnación planteada es general y no específica sobre los errores que se dice hemos incurrido; por consiguiente correspondía a la Junta mandar a aclarar o especificar la impugnación determinando con claridad y precisión de que candidatos faltan las fotos, las firmas, etc.
2. La Junta Provincial Electoral del Azuay, por Secretaria notifica a todos los movimientos y partidos políticos el 08 de febrero del 2009, sin que formal y legalmente se notifique al Movimiento Por Ti Cuenca, a las 11h00 con el contenido de la impugnación, sin que tampoco se especifique por parte del ente electoral cuales son los errores que se ha incurrido, siendo por lo tanto ilegal el haber dado paso a la Impugnación. Debo dejar constancia que la "Notificación" no se hace al sujeto político impugnado Por Ti Cuenca, sino al Movimiento Igualdad, para el efecto adjunto el documento, firma y sello originales que fuera colocado en la Casilla Electoral correspondiente a nuestro Movimiento.
3. Con lo señalado en los numerales anteriores la Junta impide y complica el legítimo derecho a la defensa por cuanto la impugnación es general y no específica, ya que todos cumplimos con los requisitos a excepción de una persona y porque no fuimos notificados legalmente, constituyendo un requisito de fondo en el trámite de impugnación.
4. Dentro del plazo señalado en el Instructivo PLE-CNE-9-30-12-2008 (Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas) y de conformidad a lo prescrito en el inciso 5to de esta normativa, presentamos nuestros ALEGATOS o fundamentos de hecho y de derecho de descargo a las aseveraciones o



-249-
doscientos diez y nueve

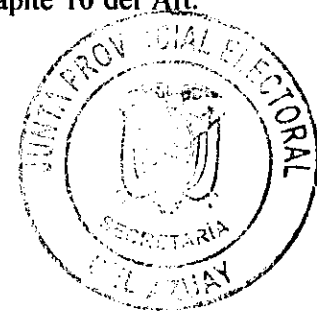
(Considerar el 218

218

- 278-2
Dixons
Secundo

Q.

- a) El Art. 19 del Instructivo de Inscripción y Calificación de Candidaturas, establece el procedimiento a seguir por parte del organismo electoral y los sujetos políticos. **Consecuentemente nos encontramos frente a un proceso o trámite indispensable previo a cualquier resolución de calificación, rechazo o descalificación por parte de la Junta;** es así, que se considera en vuestra resolución los fundamentos del MPD y los nuestros, debiendo la Junta resolver en mérito a lo actuado y basándose estrictamente al contenido literal del Instructivo y no adoptar interpretaciones extensivas para su aplicación.
- b) En el lapso comprendido entre la impugnación y la resolución por parte de la Junta, en ningún acápite del Instructivo se manifiesta la obligación del sujeto político impugnado de subsanar, corregir o presentar documentación. Es lógico entender e interpretar que el subsanar los errores de forma, se procede una vez que la Junta resuelva no calificar o rechazar las candidaturas, concediendo el plazo de un día o 24 horas para corregir los errores determinados o detectados.
- c) En el escrito de descargos presentado el 09 de febrero del 2009 solicité expresamente, que en caso de que la Junta resolviera no aceptar o rechazar las candidaturas sea el organismo con estricta aplicación del Instructivo de Inscripción y Calificación de Candidaturas, conceda al movimiento de mi representación el plazo de 24 horas para subsanar los errores de forma determinados por el organismo electoral, sin que se haya dado paso al requerimiento, violando expresamente la normativa en materia electoral, poniendo en indefensión a los sujetos políticos. El inciso o acápite 16 del Art.



19 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, establece
"....Si una o varias candidatas y/o candidatos no reunieren los requisitos
establecidos en la Constitución y las Normas Generales para las elecciones
dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, el
organismo electoral correspondiente rechazará la candidatura o la lista,
**pudiendo ser presentadas nuevamente, superadas las causas que motivaron
su rechazo**". Señor Presidente y señores vocales de la Junta, el rechazo al que
se refiere la norma antes citada es la adoptada o asumida por la Junta y no por
otros sujetos políticos, circunstancias ni momentos del proceso o trámite de
Impugnación. Por consiguiente, debemos entender, que desde el rechazo o
negativa de calificación (miércoles, febrero 11 del 2009, 10h00) corre el plazo
de 24 horas para subsanar o corregir los errores, situación que no es considerada
por ustedes.

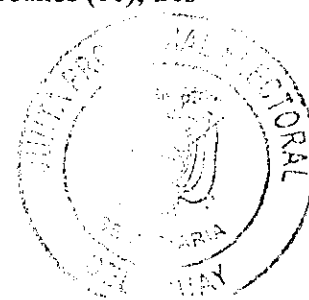
- d) Adicionalmente dejo constancia que al expediente de Impugnación el MPD no adjunta ningún documento que respalde la impugnación como lo señala el inciso 5 del Art. 19 del Instructivo, incumpliendo por ende dicho requisito.
- e) No me allano a ninguna nulidad o error en la designación o asignación de incisos, literales o numerales que la Junta invoca en la parte de considerando y resolutive de la Resolución No. 037-2009-JPEA; consecuentemente, debemos regirnos al espíritu de la ley y las normas relacionadas en materia electoral.

PARA CONSIDERAR

1. De conformidad con las normas constitucionales y de derecho universal en el caso que nos ocupa, el Consejo Nacional Electoral y por ende sus organismos provinciales están en la ineludible obligación de facilitar el proceso de formación de la voluntad política democrática de la sociedad.
2. Se deberá considerar previo a la resolución del Tribunal Contencioso Electoral, lo prescrito en el Título II DERECHOS, Capítulo primero, Principio de Aplicación de los Derechos, Arts. 10, 11 de la Constitución Política del Estado Ecuatoriano.
3. Los errores de forma y no de fondo, no atacan al ordenamiento jurídico en general y electoral en particular, ya que los errores determinados por la Junta en la resolución No. 037-2009-JPEA, no son esenciales o substanciales, son subsanables, luego o a partir de la Resolución de Rechazo a la calificación de candidatos.
4. La intención de la Constitución Política del Estado, la normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, leyes, reglamentos, instructivos y resoluciones que emita el ente electoral en todas sus instancias y las declaraciones públicas emitidas ante los medios de Comunicación Social por parte de las autoridades y funcionarios del CNE, dan a entender y brindan confianza al conglomerado nacional de la libre participación en el proceso electoral convocado, fortaleciendo la participación política y democrática de los diferentes segmentos sociales del país

PETICION

Dando estricto cumplimiento al procedimiento contemplado en el Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas y normas conexas, me permito adjuntar los tres formularios de Inscripción de Candidatos para Concejales Urbanos (10), tres



-220-
doscientos veinte y un
-221-
doscientos veinte y un
220

ICE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

formularios de candidatos para Concejales Rurales (5), completos conforme a la ley, así como toda la información y documentación que exige el procedimiento establecido en el Instructivo. De esta manera se estaría subsanando cualquier error que pueda existir en la conformación de las listas y sus requisitos, ya que no se ha especificado. Solicito se sirva disponer el desglose o devolución de las cédulas de identidad originales de los candidatos, documento que es de utilidad para los candidatos.

APELACION

Con los antecedentes antes expuestos, los fundamentos de hecho y de derecho de este escrito y lo señalado en el Art. 19 acápite o inciso 7 y la resolución PLE-CNE-15-29-1-2009, que contiene las reformas a las normas generales para las elecciones dispuestas en el régimen de transición que se encuentran publicadas en segundo suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, así como también fundamentado en todas las disposiciones aplicables para este recurso, presento el **RECURSO DE APELACION O RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL** ante el Tribunal Contencioso Electoral, organismo en el que haremos valer nuestros derechos constitucionales y legales, debiendo disponer la inmediata CALIFICACION de las listas de candidatos a Concejales Urbanos y Rurales para el Cantón Cuenca por el Movimiento Independiente "POR TI CUENCA". En esta instancia se deberá asimismo, revisar la actuación de la Junta Provincial Electoral del Azuay, que rechazó de manera ilegal e injusta nuestras candidaturas incumpliendo las normas vigentes.

NOTIFICACIONES

Notificaciones que nos corresponda, las recibiremos en la CASILLA JUDICIAL No. 191 de la ciudad de Quito. Se me podrá notificar también al Correo Electrónico: descuenca@hotmail.com con atención al suscrito.

El suscrito en calidad de Director del Movimiento Independiente "POR TI CUENCA" y de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, suscribirá escritos en este trámite. Además autorizo al Dr. Víctor Granda Aguilar para que presente a nombre de nuestra organización los escritos necesarios.

A más de la documentación para la calificación de candidaturas, adjunto documentos relacionados con este caso en 4 fojas.

Esperamos justicia

Atentamente

Dr. Jaime López Novillo
DIRECTOR DEL MOVIMIENTO
INDEPENDIENTE "POR TI CUENCA"
ABOGADO REG. 548 AZUAY

Certifico que el
fidel copia del
original.



Consejo Nacional Electoral
Junta Provincial Electoral del Azuay

SECRETARIA

Recibido por: *[Signature]*

Fojas: *94*

Fecha: *12/02/09* Hora: *10am.*

ICE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
EN BLANCO



-221- doscientos veinte y uno

-222- doscientos veinte y dos

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

221

Por una ciudad incluyente y sin indiferencia

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Santa Ana de los Ríos de Cuenca, febrero 09 del 2009

Oficio No. 005-PTC-09

Sr. Dr.
Patricio Armijos
PRESIDENTE DE LA DELEGACION PROVINCIAL
DEL CONCEJO NACIONAL ELECTORAL
Su despacho

De mi consideración:

En atención y relación a la notificación de Impugnación a las candidaturas a Concejales del Cantón Cuenca por el Movimiento "POR TI CUENCA", efectuada por el Movimiento Popular Democrático MPD, encontrándonos dentro del plazo concedido, me permito manifestar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Mediante comunicación escrita el Movimiento de mi representación solicito a la Junta Provincial Electoral del Azuay, que la documentación relacionada con la inscripción de sus candidaturas, sea receptada a partir de las 17h00 del día jueves 05 del mes y año en curso. El día señalado a eso de las 17h00, concurrimos a las instalaciones de la Junta, portando toda la documentación para la inscripción, habiendo tenido dificultades al ingresar las carpetas por la presencia de muchos integrantes de partidos y movimientos políticos.
2. Al abrir las carpetas que contenían la documentación, nos percatamos que en dos casos faltaba colocar las fotografías, habiendo hecho solamente con una, por cuanto las copias de la cédula de otra y las respectivas fotografías fueron confundidas con la mesa contigua en donde se encontraban representantes de otro Movimiento Político; asimismo, como es de vuestro conocimiento en esos momentos se produjo un incidente entre integrantes de varios sectores políticos, situación que produjo caos y confusión entre personas y por ende confundieron nuestra documentación que estaba completa.

DESCARGO

- a) En base a los antecedentes señalados y haciendo uso del derecho que nos confiere el Art. 57 de las normas generales para las elecciones, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República, rechazo la



- 222 -
obscuros
vauh y dos

TCE 222
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Impugnación formulada por el MPD, por cuanto es totalmente infundada e ilegal. En el supuesto caso de que se justifique lo señalado por dicha impugnación política, tales errores no serían de fondo sino de forma.

- b) Subsidiariamente alego de extemporánea la Impugnación planteada por el MPD
- c) En base a lo señalado en el literal a) de este escrito, los presuntos errores de buena fe y de forma no constituyen causal de descalificación de la lista de candidatos a las concejalías urbanas y/o rurales del cantón Cuenca, del Movimiento de mi representación, conforme señala el Régimen de Transición y los Instructivos Electorales.

PETICION

- 1. Previo a la Calificación de las listas de candidatos a concejales urbanos y rurales del cantón Cuenca, muy comedidamente solicito por su intermedio a la Junta Provincial Electoral, disponer que en el plazo que establece la norma de la materia, se pueda subsanar las observaciones que llegare a formular la Junta, por consiguiente estaremos dispuestos a cumplir lo que ordenare el ente electoral, de conformidad a lo señalado en el Art. 19 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas dictada por el Consejo Nacional Electoral.
- 2. Una vez que se cumpla lo dispuesto por ustedes, solicito se sirvan ordenar la Calificación de las listas presentadas por el Movimiento "POR TI CUENCA".

En espera de su gentil atención, suscribo de usted

Atentamente

Dr. Jaime López Novillo
DIRECTOR DE MOVIMIENTO
INDEPENDIENTE "POR TI CUENCA"

Consejo Provincial Electoral
Junta Provincial Electoral del Azuay

SECRETARIA

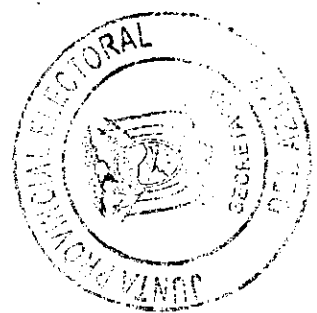
Recibido por: _____

Folios: 2

Fecha: 4/02/09 Hora: 4:30 pm.

Certifico que es
fiel copia del original

[Signature]
Roberto Flores



*-223-
descargos recibidos*

NOTIFICACION

*-224-
doscientos veinte y cuatro*

223

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

A "MOVIMIENTO POR TI CUENCA"

LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY.

En la ciudad de Cuenca, a las ocho días del mes de febrero del dos mil nueve, siendo las 11h00. La Junta Provincial Electoral del Azuay, en la reinstalación de sesión permanente, avoca conocimiento de la Impugnación presentada por el MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO, contra las candidaturas: del MOVIMIENTO POR TI CUENCA, Por lo cual se dispone que por secretaria se notifique con el contenido de dichas impugnaciones a los sujetos políticos impugnados, a fin de que puedan presentar sus descargos y hagan valer sus derechos en el plazo de 24 horas, de conformidad con el artículo 57 de las normas generales para las elecciones, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la Régimen de Transición de la Constitución de la República. Certifica. Secretaria de la Junta Provincial Electoral.

ATENTAMENTE

Maria Gabriela Alvarez

DR. Maria Gabriela Alvarez C.
SECRETARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DEL AZUAY



-224-
descuentos veinti cuatro

-225-
descuentos veinte y cinco

TCE 224
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

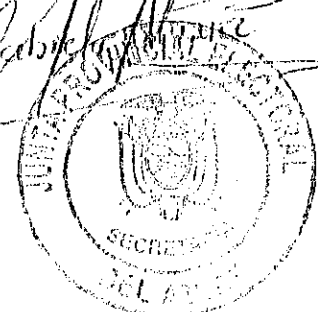
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY.
Notifica.-

A: MOVIMIENTO DEMOCRATICO POPULAR

En la ciudad de Cuenca, a los ocho días del mes de febrero del dos mil nueve, siendo las 11h00 La Junta provincial Electoral Del Azuay, en la reinstalación de sesión permanente, avoca conocimiento de la Impugnación presentada por el MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO, contra las candidaturas: 12-MOVIMIENTO IGUALDAD, PRIAN, MOVIMIENTO FUERZA CIUDADANA AZUAYA DE PAUTE, MANA, MOVIMIENTO ENCUENTRO DEMOCRATICO, MOVIMIENTO POR TI CUENCA, MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL, ALIANZA 29-18-50. Por lo cual se dispone que por secretaria se notifique con el contenido de dichas impugnaciones a los sujetos políticos impugnados, a fin de que puedan presentar sus descargos y hagan valer sus derechos en el plazo de 24 horas, de conformidad con el artículo 57 de las normas generales para las elecciones, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Certifica. Secretaria de La Junta Provincial Electoral.

-225-
desconfianza

-226-
doscientos veinte y seis

Cuenca, 17 de febrero del 2009 225

TEJ
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

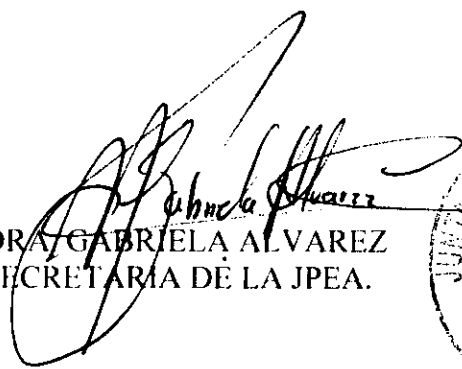
Doctora
Tania Arias.
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral.
Su despacho.

De mis consideraciones.

Dentro del recurso Contencioso electoral de Impugnación No 38-2009 que se sigue, respetuosamente digo:

Que dando cumplimiento a lo solicitado, tengo a bien enviar, el original de la Impugnación presentada el día 7 de febrero a las 19h45, por parte del Ing. Rene Pozo, así como también, el original de la Resolución No 37 -2009-JPEA; y en cuanto a los demás documentos originales relacionados con el expediente de las candidaturas de Concejales Urbanos y Rurales, del Cantón Cuenca, por el movimiento POR TI CUENCA, debo manifestar de acuerdo a lo que dispone el artículo 24 del Instructivo para inscripción y calificación de candidaturas, oportunamente se ha hecho llegar la documentación que se indica anteriormente dentro del expediente foliado que se ha enviado su despacho, entregado por la Abogada VERONICA ROMERO, el día viernes 13 de febrero aproximadamente a las 12h00. Sin embargo adjunto nuevamente las fotos copias de los originales de las actuaciones de notificación, tanto a Movimiento Político Impugnado, así como también al partido Político que Impugnó, por otro lado se adjuntó también los originales de la contestación a la Impugnación por parte del MOVIMIENTO POR TI CUENCA, y el original del escrito de Apelación.

ATENTAMENTE


DRA. GABRIELA ALVAREZ
SECRETARIA DE LA JPEA.



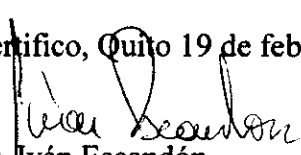
DESPACHO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA PONENTE

Expediente No: 38-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 19 de febrero de 2009, las 20h00.- Agréguese al expediente el oficio presentado por la Dra. Gabriela Álvarez, Secretaria de la Junta Provincial Electoral del Azuay, en que adjunta doce fojas anexas, dando contestación al oficio No.11-TCE-TYAM-IE. Atento el estado de la causa vengan los autos para resolver.- NOTIFIQUESE


DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA

Certifico, Quito 19 de febrero de 2009


Dr. Iván Escandón
Secretario Relator (e)

En la ciudad de Quito a los veinte días del mes de febrero del 2009, a partir de las 08h30 procedo a notificar la presente providencia a, Dr. Jaime López Novillo, en calidad de Director del Movimiento Independiente "POR TI CUENCA" al correo electrónico descuenca@hotmail.com, y mediante publicación en la cartelera que para el efecto se lleva en este Tribunal.- CERTIFICO.


DR. IVÁN ESCANDÓN
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO

-227-
doce de febrero
parte

38-2009
TEF 227

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Resolución No. 037-2009-JPEA

ACTA DE RESOLUCION DE CALIFICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA CONCEJALES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN CUENCA, POR EL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE "POR TI CUENCA".

En la ciudad de Cuenca, a diez días del mes de Febrero del dos mil nueve, siendo las 18h00, el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Azuay se reinstala para conocer respecto de la solicitud de Inscripción de candidaturas para Concejales Urbanos y Rurales de Cuenca, por el Movimiento Independiente "Por ti Cuenca". En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de la República en su Art. 219 en concordancia con lo dispuesto en el Art. 21 literal b) de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República contenidas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 462 del 21 de Noviembre del 2008 y, conforme a la razón sentada por la acturia que señala que se ha presentado dentro del término legal, una impugnación a estas candidaturas por parte del Movimiento Popular Democrático; la Junta Provincial Electoral del Azuay emite la siguiente Resolución contenida en los siguientes numerales: **UNO.- De conformidad con la razón sentada por la Secretaria de la Junta, se desprende que de forma oportuna se ha presentado una impugnación por parte del Movimiento Popular Democrático, suscrito por el ingeniero René Pozo Ledesma, Director Provincial del Azuay de dicha agrupación política y dirigido al Presidente de la Junta Provincial Electoral del Azuay, en la cual impugnan las candidaturas para Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cuenca, en base a las siguientes consideraciones: (según reza el documento) "Impugno las siguientes candidaturas..... Candidatos a Concejales Urbanos por el Movimiento Por ti Cuenca, falta firmas, cédulas de candidatos y fotografías... Candidatos a Concejales Rurales del Cantón Cuenca, por el Movimiento Por Ti Cuenca, falta fotos de los candidatos y firmas de aceptación a las candidaturas". Una vez conocida dicha impugnación se corrió traslado con el contenido de la misma al sujeto político impugnado, a fin de que éste ejerza su derecho de defensa; defensa que la ha ejercido de manera oportuna dando contestación a la impugnación presentada en su contra, con un oficio No. 005-PTC-09, de fecha 9 de febrero de 2009, dirigido al Presidente de la Junta Provincial Electoral del Azuay y suscrito por el doctor Jaime López Novillo, Director del Movimiento Independiente "Por Ti Cuenca"; donde señala en su parte medular que: "En base a los antecedentes señalados y haciendo uso del derecho que nos confiere el artículo 57 de las normas generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República, rechazo la impugnación formulada por el MPD, por cuanto es totalmente infundada e ilegal. En el supuesto caso de que se justifique lo señalado por dicha agrupación política, tales errores no serían de fondo sino de forma". Contestación a la que se adjunta varias hojas de firmas de respaldo a dicho movimiento político y no la documentación a la que hace referencia la impugnación presentada. Una vez analizada la documentación presentada, la Junta Provincial Electoral del Azuay puede colegir que, dentro del tiempo del que habla el artículo 19**

- 228-
descartados
centro y ocho

228
TCE

inciso 18 y 19 del Instructivo de Inscripción y Calificación de Candidaturas, contenido en la Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, que textualmente dispone: "Si una o varias candidatas y o candidatos no reúne los requisitos establecidos en la Constitución y las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, el Organismo Electoral correspondiente rechazará la candidatura o la lista, pudiendo ser presentadas nuevamente, superadas las causas que motivaron su rechazo", no han sido subsanados los requisitos que fueron omitidos al momento de la inscripción de la Candidaturas para Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cuenca, por parte del Movimiento Por Ti Cuenca. En base a estas consideraciones la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY RESUELVE ACEPTAR LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO Y NO CALIFICAR LA LISTA DE CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN CUENCA PRESENTADOS POR EL MOVIMIENTO POR TI CUENCA en atención a lo dispuesto en el artículo 53 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y en el artículo 19 inciso quinto del Instructivo para inscripción y calificación de candidaturas contenido en la resolución No. PLE-CNE-9-30-12-2008, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 inciso 14 y 16 del Instructivo de Inscripción y Calificación de Candidaturas; es decir no haber hecho constar en los formularios de inscripción de candidaturas la firma de aceptación de las mismas; omite adjuntar además copias legibles de las cédulas de ciudadanía y fotografías de cada uno de las candidatas y o candidatos; de igual forma la Junta Provincial Electoral del Azuay RESUELVE NO CALIFICAR LA LISTA DE CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN CUENCA PRESENTADOS POR EL MISMO MOVIMIENTO, en atención a lo dispuesto en el artículo 19 inciso quinto del Instructivo para inscripción y calificación de candidaturas contenido en la resolución No. PLE-CNE-9-30-12-2008, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 inciso tercero del Régimen de Transición de la Constitución Política de la República en concordancia con el artículo 4 inciso cuarto del Instructivo para inscripción y calificación de candidaturas contenido en la Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008; es decir el incumplimiento del principio de alternabilidad; así como faltar a lo dispuesto en el artículo 53 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y en el artículo 19 inciso quinto del Instructivo para inscripción y calificación de candidaturas contenido en la resolución No. PLE-CNE-9-30-12-2008, y a lo dispuesto en el artículo 19 inciso 16 del Instructivo de Inscripción y Calificación de Candidaturas, esto es no haber adjuntado a los formularios de inscripción copias legibles de las cédulas de ciudadanía y fotografías de cada uno de las candidatas y o candidatos. Por lo expuesto el Pleno dispone que por intermedio de la Secretaria de la Junta Provincial Electoral se NOTIFIQUE para los fines pertinentes al Movimiento Independiente Por Ti Cuenca y al Movimiento Popular Democrático; y, a los demás sujetos políticos con el contenido de la presente Resolución. Notifíquese.- **Certifico que es fiel copia de la Original. Secretaria de la JPEA.**

Dra. Gabriela Alvarez Cornejo
SECRETARIA



-79-
docu-
certificando

229

RAZON: Siento como tal que se ha procedido a notificar en los casilleros de los sujetos políticos: MOVIMIENTO IGUALDAD, PRIAN, MOVIMIENTO FUERAZ CIUDADANA, MANA, MOVIMIENTO POR TI CUENCA, MOVIMIENTO ENCUENTRO DEMOCRATICO, MOVIMEINTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL, ALIANZA 19-18-50 sobre la impugnación, presenta por el MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO a estos sujetos políticos.

SECRETARIA DE LA JPEA

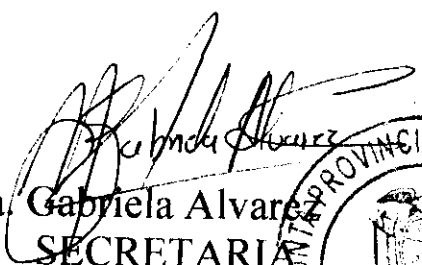


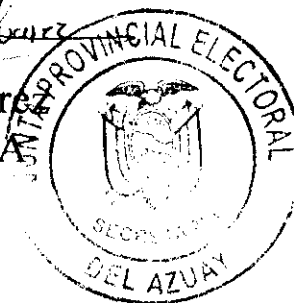
-230-
descargos heita

LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY.- Notifica.- **SECRETARIA GENERAL**
A: "MOVIMIENTO POR TI CUENCA"

En la ciudad de Cuenca, a los ocho días del mes de febrero del dos mil nueve, siendo las 11h00 La Junta provincial Electoral Del Azuay, en la reinstalación de sesión permanente, avoca conocimiento de la Impugnación presentada por el MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO , contra las Candidaturas del Movimiento POR TI CUENCA . Por lo cual se dispone que por secretaria se notifique con el contenido de dicha impugnación a los sujetos políticos impugnados, a fin de que puedan presentar sus descargos y hagan valer sus derechos en el plazo de 24 horas, de conformidad con el artículo 57 de las normas generales para las elecciones generales dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Certifica. Secretaria de La Junta Provincial Electoral.


Dra. Gabriela Alvarez
SECRETARIA



- 231 -
documentos text
y uno



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY.- Notifica. **SECRETARIA GENERAL**
A: "MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO"

En la ciudad de Cuenca, a los ocho días del mes de febrero del dos mil nueve, siendo las 11h00 La Junta provincial Electoral Del Azuay, en la reinstalación de sesión permanente, avoca conocimiento de la Impugnación presentada por el MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO , contra las Candidaturas del Movimiento POR TI CUENCA . Por lo cual se dispone que por secretaria se notifique con el contenido de dicha impugnación a los sujetos políticos impugnados, a fin de que puedan presentar sus descargos y hagan valer sus derechos en el plazo de 24 horas, de conformidad con el artículo 57 de las normas generales para las elecciones generales dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Certifica. Secretaria de La Junta Provincial Electoral.

Dra. Gabriela Álvarez
SECRETARIA



232-
docu
frente y do
MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO 232

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Cuenca, 5 de febrero de 1979 SECRETARIA GENERAL

Doctor

PATRICIO ARMIJOS,

Presidentes de la Delegación del Azuay, del Consejo Nacional Electoral.

SE DESPACHO.

De las siguientes consideraciones:

1. NG. RENE POZO LEDESMA, Director Provincial del Movimiento Popular Democrático, Listas 15, en virtud de su calidad de representante del Movimiento, impugna las siguientes candidaturas:

1.1. Candidatos a Concejales Urbanos y Rurales del cantón Santa Isidro, Listas 12-Movimiento Igualdad por la Democracia, por no tener ninguna candidatura sus Plenos de Inscripción y Calificación con el art. 19 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas.

1.2. Candidatos a Concejales Urbanos y Rurales del cantón Santa Isidro, Listas 12-Movimiento Igualdad por la Democracia, por no tener ninguna candidatura sus Plenos de Inscripción y Calificación con el art. 19 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas.

1.3. Candidatos a Concejales Urbanos y Rurales del cantón Santa Isidro, Listas 12-Movimiento Igualdad por la Democracia, por no tener ninguna candidatura sus Plenos de Inscripción y Calificación con el art. 19 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas.

Candidatos de Paute a concejales urbanos y rurales así como concejales, por no tener documentos del Movimiento Fuerza Ciudadana Azuaya de Paute.

Candidatos de Paute a concejales urbanos del Cantón Guatambo por el PRIAN, por no presentar documentos habilitantes.

Candidatos a Asambleístas Provinciales por el Movimiento Acuerdo Nuevo Azuay, Listas 14, por faltar documentos, fotografías y cédulas.

Candidatos a concejales urbanos del Cantón Pucará, así como concejales, por no tener documentos, fotografías y cédulas, por el movimiento Listas 13.

Candidatos a Concejales Urbanos por el Movimiento Por el Cuenca, por no tener documentos, fotografías y cédulas.

233-
descubierta
mes

andados a concejales rurales de Cuenca, por el Movimiento de Integración y Transformación Social, por falta de firma de aceptación de candidatos



Candidatos a asambleístas provinciales por el Movimiento de Integración y Transformación Social, hay repetición de candidatura por ser candidato a asambleísta y concejalía.

Candidatos a asambleísta provincial, por el Movimiento de Integración y Transformación, por falta de candidatos y fotos de candidatos.

Candidatos a concejales rurales del cantón Cuenca, por el Movimiento Por Ti Cuenca, falta fotos de los candidatos y firmas de aceptación a las candidaturas.

Candidatos a concejales urbanos y rurales de Cuenca, por la alianza 29-18-50, falta de candidatos tanto en concejalías urbanas y rurales.

Estas listas de candidatos no pueden ser calificadas por no cumplir los requisitos legales.

Atentamente,

Ing. René Pozo Ledesma,
DIRECTOR PROVINCIAL MPD.

Consejo Nacional Electoral
Junta Provincial Electoral del Azuay
SECRETARIA

Recibido por:
Fojas: 2
Fecha: 10/01/09 Hora: 19H45 pm.

Certifico que es fiel copia de la Original.



Ing. Ren



Presentado el día de hoy, jueves 20 de febrero del 2009, a las 16h00, con una copia igual a su original. Adjunta 7 fojas anexas. **CERTIFICADO.**
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Oficio No. 51 - JPEA
SECRETARIA GEN.

Cuenca, 20 de Febrero del 2009

Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator

Señor

TANIA ARIAS

Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

Quito.

-234-
documentos heute y aucto

De mi consideración:

Que me permito entregar lo solicitado en el trámite N0 38-2009, una vez mas aclarando que esos documentos fueron enviados por la Agencia SERVIENTREGA, el día 17, de febrero, y como se explico en el oficio anterior que entregue el día 19 de febrero personalmente se explico lo que sucedió con esa entrega.

Atentamente,

Dra. Gabriela Alvarez C.

**SECRETARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DEL AZUAY**

c.c. Archivo

Presentado el día de hoy, jueves 20 de febrero del 2009, a las 16h00 con una copia igual a su original. Adjunta 7 fojas anexas. CERTIFICADO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Iván Escandón
Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator

CAUSA No 38-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- VISTOS.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de febrero de 2009, a las 12h00.- Llega a conocimiento de este Tribunal, el recurso contencioso electoral de impugnación a la negativa de inscripción de las candidaturas a concejales urbanos y rurales para el cantón Cuenca por el Movimiento Independiente "POR TÍ CUENCA", planteado por el Dr. Jaime López Novillo, en su calidad de Director de dicha organización política. **ANTECEDENTES:** a) El 5 de febrero de 2009 el Movimiento "POR TÍ CUENCA" presenta a la Junta Provincial Electoral del Azuay (JPEA) sus candidaturas para concejales urbanos y rurales del cantón Cuenca, mismas que se notifican el día 6 de febrero de ese mismo año. b) El Movimiento Popular Democrático, a través de su director Provincial ingeniero René Pozo Ledesma presentó "de forma oportuna" una impugnación a las candidaturas para concejales urbanos y rurales del cantón Cuenca por el Movimiento "POR TÍ CUENCA" según consta de la resolución No. 037-2009-JPEA (fjs. 215), y de la propia impugnación (fjs. 214). En su impugnación, el representante del MPD alega falta de firmas, cédulas de candidatos, fotos y firmas de aceptación de candidaturas. c) En su contestación a la impugnación planteada por el MPD (fjs. 192 y 193), el Dr. Jaime López Novillo rechaza la referida impugnación por "infundada e ilegal", señalando que los errores en los formularios de inscripción son de forma, no de fondo. Adicionalmente, alega que la impugnación es extemporánea puesto que no se notificó "formal y legalmente" a su Movimiento, y que, finalmente, "...los presuntos errores de buena fe y de forma no constituyen causal de descalificación de la lista de candidatos a las concejalías..." "...conforme señala el Régimen de Transición y los Instructivos Electorales". Por último, pide que previa la calificación de las candidaturas la JPEA disponga "que en el plazo que establece la norma de la materia, se pueda subsanar las observaciones que llegare a formular la Junta" y que estarían dispuestos a cumplir con lo que la referida Junta ordenare, en atención a lo señalado en el Art. 19 del Instructivo para Inscripción y Calificación de candidaturas dictado por el Consejo Nacional Electoral; y una vez hecho esto, solicitan se califiquen las candidaturas presentadas. d) En resolución No. 037-2009-JPEA de 10 de febrero de 2009 (fjs. 215 y 216), la JPEA considera que dado que en su contestación el Movimiento "POR TÍ CUENCA" no adjunta la documentación a la que hace referencia la impugnación del MPD, "...puede colegir que, dentro del tiempo del que habla el artículo 19 inciso 18 y 19 del Instructivo de Inscripción y Calificación de Candidaturas..." "...no han sido subsanados los requisitos que fueron omitidos al momento de la inscripción de la Candidaturas...", con base en lo cual "RESUELVE ACEPTAR LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO Y NO CALIFICAR LA LISTA DE CONCEJALES URBANOS" del Movimiento "POR TÍ CUENCA". La Junta toma esta resolución en vista de que el Movimiento "POR TÍ CUENCA" no hizo constar en los formularios firmas de aceptación de candidaturas y omitió adjuntar copias legibles de las cédulas de ciudadanía y fotografías de cada uno de los candidatos, en la lista de concejales urbanos del cantón Cuenca. Por otra parte, respecto de la lista para concejales rurales, resuelve no calificarla por "incumplimiento de alternabilidad", así como por "no haber adjuntado a los formularios de inscripción copias legibles de las cédulas de ciudadanía y fotografías de cada uno de las candidatas y o candidatos". e) En

último término, Jaime López Novillo, Director del Movimiento "POR TÍ CUENCA" interpone **"RECURSO DE APELACIÓN O RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL"** ante el Tribunal Contencioso Electoral" (fjs. 202 a 205) en el que solicita se disponga "la inmediata CALIFICACION de las listas de candidatos a Concejales Urbanos y Rurales para el Cantón Cuenca por el Movimiento Independiente "POR TÍ CUENCA". En apoyo de su pretensión, el recurrente se reafirma en lo sostenido en la contestación a la impugnación presentada por el MPD, y sostiene, en lo pertinente (i) que la Resolución No. 037-2009-JPEA de 10 de febrero de 2009 tampoco le fue notificada conforme correspondía, y que únicamente frente a sus requerimientos le fue entregada (copia simple) el miércoles 11 de febrero, por parte de la Secretaria de la JPEA Gabriela Álvarez; (ii) que el Movimiento que representa sí ha cumplido con el principio de alternabilidad en la lista de concejales rurales, y sí han adjuntado copias legibles de las cédulas de ciudadanía y fotografías de cada una de las candidatas y candidatos, "como bien podrán constatar los señores miembros del Tribunal Contencioso Electoral"; (iii) que el trámite del artículo 19 del Instructivo de Inscripción y Calificación de Candidaturas constituye un proceso "indispensable previo a cualquier resolución de calificación, rechazo o descalificación por parte de la Junta", por lo que la Junta debe resolver "basándose estrictamente al contenido literal del Instructivo y no adoptar interpretaciones extensivas para su aplicación"; (iv) que en ningún acápite del Instructivo se manifiesta la obligación del sujeto político de subsanar, corregir o presentar documentación en el lapso comprendido entre la impugnación y la resolución por parte de la Junta, y que lo lógico es entender que "el subsanar los errores de forma, se procede una vez que la Junta resuelva no calificar o rechazar las candidaturas, concediendo el plazo de un día o 24 horas para corregir los errores determinados o detectados"; (v) que en su escrito de impugnación solicitó de forma expresa que en caso de que la Junta no aceptara o rechazara las candidaturas, conceda al Movimiento "POR TÍ CUENCA" "el plazo de 24 horas para subsanar los errores de forma determinados por el organismo electoral", sin que se haya dado paso a aquello; (vi) que no se allana a ninguna nulidad o error en la designación o asignación de incisos, numerales o literales que la Junta invoca en su Resolución No. 037-2009-JPEA; (vii) que es obligación de los organismos electorales facilitar el proceso de formación de la voluntad política democrática de la sociedad, y; (viii) que dado que los errores de forma no atacan el ordenamiento jurídico en general y electoral en particular, y los errores determinados por la Junta en su resolución No. 037-2009-JPEA no son esenciales o substanciales, son subsanables, "luego o a partir de la Resolución de Rechazo a la calificación de candidatos". Con estos fundamentos, y en función de que adjunta los tres formularios "completos conforme la ley, así como toda la información y documentación que exige el procedimiento establecido en el Instructivo", con lo cual se estaría subsanando cualquier error, solicita que el Tribunal disponga la calificación de las candidaturas para concejales urbanos y rurales para el cantón Cuenca, auspiciados por el Movimiento "POR TÍ CUENCA". **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 221 del Constitución del Ecuador. Este Tribunal es competente para conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos de los organismos de administración electoral, y en particular, los recursos contencioso

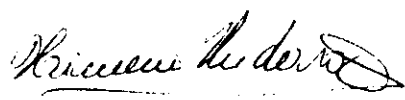
- 236 -
doscales de 1 y 2

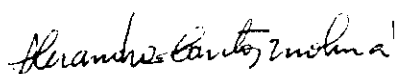
electorales de impugnación a la aceptación o negativa de inscripción de candidaturas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, en concordancia con el artículo 17 letra a) de las "Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución" publicadas en el Registro Oficial No. 472, Segundo Suplemento, de viernes 21 de noviembre de 2008. Los recursos en cuestión se presentaron dentro del plazo establecido en el artículo 14 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución. Cabe dejar sentado que si bien el recurrente hace referencia en su escrito a que interpone **"RECURSO DE APELACIÓN O RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL"**, en la normativa jurídica vigente el recurso pertinente se denomina "recurso contencioso electoral de impugnación", no obstante lo cual la confusión del recurrente no genera consecuencias jurídicas por la aplicación del principio de informalidad, conforme ha resuelto este Tribunal de forma reiterada. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente, aparece que en efecto, los formularios inicialmente presentados por el Movimiento "POR TÍ CUENCA" para concejales urbanos y rurales del cantón Cuenca adolecen, respectivamente, de varios errores de forma, que de acuerdo con la resolución No. 037-2009-JPEA son, para concejales urbanos: falta de firmas de aceptación, fotografías y copias legibles de las cédulas de ciudadanía de cada una de las candidatas y candidatos; y, para concejales rurales: incumplimiento del principio de alternabilidad, y falta de fotografías y copias legibles de las cédulas de ciudadanía de cada una de las candidatas y candidatos. **TERCERO.-** El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades normativas delegadas por el constituyente a través del artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución dictó el "Instructivo para inscripción y calificación de candidaturas" (Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008), cuyo artículo 19 "*Calificación de candidaturas*" establece en su parte pertinente que se rechazarán de oficio las siguientes candidaturas: a) "*Si no cumplen con la fórmula de representación de la igualdad de género establecida en el artículo 4 del presente instructivo*", b) "*Si no consta la firma de aceptación de las candidaturas*", c) "*Si no presentan copia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de las candidatas y/o candidatos y fotografías a color actualizadas de las candidatas y/o candidatos*". **CUARTO.-** El artículo 58 de las "Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República" (R.O. SS No. 472 21.11.2008) en concordancia con el artículo 19 del Instructivo para inscripción y calificación de candidaturas, dispone: "*Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista, pudiendo ser presentadas nuevamente, superadas las causas que motivaron su rechazo. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de veinte y cuatro (24) horas, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral*". **QUINTO.-** Como se desprende de las normas anteriormente citadas, las omisiones del Movimiento "POR TÍ CUENCA" al momento de presentar sus formularios el día 5 de febrero de 2009 son causales para rechazar de oficio, y bajo ningún concepto, causal para negar la calificación. En tal sentido, correspondía a la Junta Provincial Electoral del Azuay, una vez revisados los formularios y demás documentos anejos, rechazar de oficio las listas de concejales urbanos y rurales para el cantón Cuenca auspiciados por el Movimiento "POR TÍ CUENCA", notificar al Movimiento con dicho rechazo señalando los errores y omisiones cometidos, y otorgar el plazo de veinte y cuatro horas para que éste proceda a

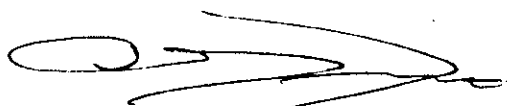
subsanarlos, de conformidad con la normativa vigente. **SEXTO.-** El artículo 226 de la Constitución del Ecuador dispone de forma clara que las *“instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”* En la resolución recurrida, la JPEA excede sus competencias y facultades al proceder a interpretar, más allá del sentido literal y manifiesto de la norma, que ante la presentación de una impugnación en sede administrativa correspondía al Movimiento **“POR TÍ CUENCA”** subsanar oficiosamente los errores y omisiones, sin que medie el pronunciamiento previo de la Junta que rechace de oficio las listas, señale dichos errores y otorgue el correspondiente plazo de veinte y cuatro horas. Para mayor gravedad, la Junta procede a interpretar que el plazo de veinte y cuatro horas para subsanar los errores podía contarse a partir de la notificación de la impugnación, consideración que no tiene sustento jurídico alguno, y limita, contra norma expresa, los derechos de participación política del Movimiento **“POR TÍ CUENCA”** y sus candidatos, consagrados en el artículo 61 de la Constitución del Ecuador. Lo enunciado cobra mayor relevancia si se tiene en cuenta que en su contestación a la impugnación presentada por el MPD, el Director del Movimiento **“POR TÍ CUENCA”** solicitó de forma expresa que se señalaran los errores y omisiones, y se les otorgara el tantas veces mencionado plazo de veinte y cuatro horas para subsanarlo. Tal y como acertadamente anota el recurrente en su libelo, es deber de los organismos de administración electoral facilitar la participación política y el proceso de formación de la voluntad democrática de la sociedad, lo cual no puede limitarse por errores de forma, al solo criterio de una Junta Provincial Electoral. **SÉPTIMO.-** El recurrente adjunta a su escrito la documentación requerida para la inscripción de las candidaturas, en la cual, asegura, se han subsanado los errores y omisiones anotados por la JPEA; estos documentos cuentan con el respectivo sello y firma de recepción por parte de la Secretaria de la JPEA, con fecha 12 de febrero de 2009. Revisado el expediente, obra del mismo que el Movimiento **“POR TÍ CUENCA”** ha subsanado todos los errores anotados por la JPEA. En la lista para concejales rurales se observa que: a) Constan las fotos adicionales de los candidatos principales; b) Constan copias legibles de la cédula de ciudadanía de todos los candidatos; y c) Se cumple con el requisito de la alternabilidad, secuencialidad y paridad de género, al haberse procedido a sustituir al candidato a quinto suplente José Ignacio Calle Morales por María Rosario Corral Guiracocha, reordenando a todos los candidatos suplentes en secuencia de hombre principal – mujer suplente y viceversa, de tal suerte que existen cinco candidatos hombres y cinco candidatas mujeres. En cuanto a la lista de concejales urbanos, en ésta: a) Constan las firmas de aceptación de todas las candidatas y candidatos; b) Constan las fotos, adicionales y en el formulario, de todas las candidatas y candidatos; c) Constan copias legibles de la cédula de ciudadanía de todos los candidatos. **OCTAVO.-** Conforme se ha señalado en las sentencias de las causas No. 03-2009 y 07-2009, este Tribunal está llamado no sólo a revocar los actos de los organismos de administración electoral, sino también a restablecer derechos y subsanar los errores cometidos en sede administrativa, siempre que, como en este caso, aquello sea posible. **NOVENO.-** Obsérvese por parte de este Tribunal, como ha sucedido también en otras causas del Azuay, la incorrecta actuación de la Junta Provincial Electoral del Azuay, en particular el incumplimiento de su obligación de remitir los expedientes originales completos. En la presente causa, el expediente remitido en un principio por la JPEA no contenía ni originales ni copias certificadas de: la impugnación

presentada por el MPD, la resolución recurrida No. 037-2009-JPEA y las actuaciones y notificaciones realizadas por la Junta. Por otro lado, queda claro de lo expresado en los anteriores considerandos que la Junta excedió sus competencias y facultades al dictar la referida resolución No. 037-2009-JPEA. Por las consideraciones que anteceden, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Declárase con lugar el recurso contencioso electoral de impugnación a la negativa de inscripción de las candidaturas a concejales urbanos y rurales para el cantón Cuenca por el Movimiento Independiente "POR TÍ CUENCA", planteado por el Dr. Jaime López Novillo, en su calidad de Director de dicha organización política, y por lo tanto, se revoca la resolución No. 037-2009-JPEA que negó dicha inscripción. II.- Se califica y acepta la inscripción de las candidaturas a concejales urbanos para el cantón Cuenca, auspiciados por el Movimiento Independiente "POR TÍ CUENCA", toda vez que cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente. III.- Se acepta en lo formal las candidaturas a concejales rurales para el cantón Cuenca, auspiciados por el Movimiento Independiente "POR TÍ CUENCA", al haberse cumplido con el requisito de paridad y alternabilidad de género. IV.- Únicamente respecto de la candidatura para quinta concejal rural suplente de María Rosa Corral Guiracocha, que sustituye al señor José Ignacio Calle Morales, se ordena a la Junta Provincial Electoral del Azuay notificar a los sujetos políticos y llevar a cabo el procedimiento administrativo de inscripción contemplado en la primera parte del artículo 19 del Instructivo para inscripción y calificación de candidaturas. En caso de que la candidata para quinta concejal rural suplente María Rosa Corral Guiracocha, luego del respectivo procedimiento se encontrare habilitada la Junta Provincial electoral del Azuay calificará la lista de concejales rurales para el cantón Cuenca del Movimiento Independiente "POR TÍ CUENCA". V.- Envíese copia de esta sentencia al Consejo Nacional Electoral para que observe la actuación de la Junta Provincial Electoral del Azuay y aplique las medidas pertinentes. VI.- Ejecutoriado el fallo, remítase el expediente a la Junta Provincial Electoral del Azuay para su estricto e inmediato cumplimiento, dejándose copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal. VII.- Cúmplase y notifíquese.


DRA. TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA


DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENTA


DRA. ALEJANDRA CANTOS MOLINA
JUEZA



DR. ARTURO DONOSO CASTELLON
JUEZ

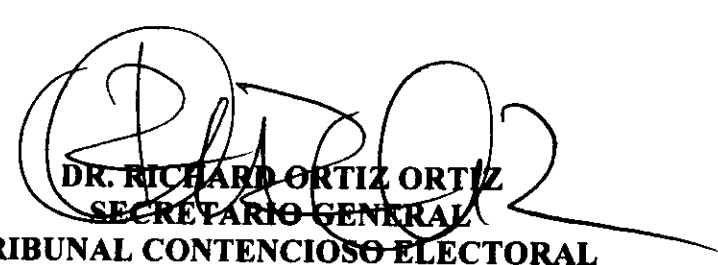


TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

DR. JORGE MORENO YANES
JUEZ

SECRETARIA GENERAL

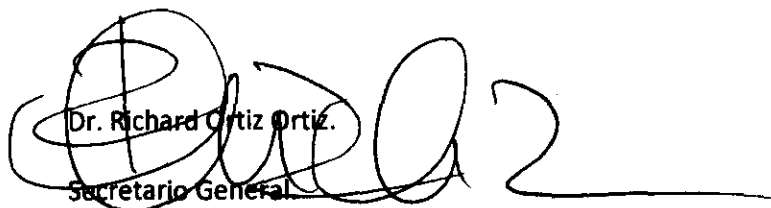
Certifico, Quito 20 de febrero de 2009

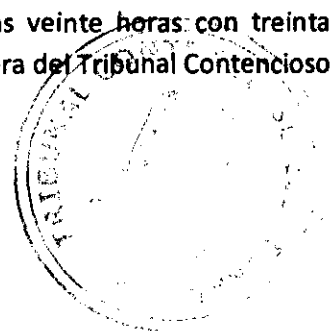


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

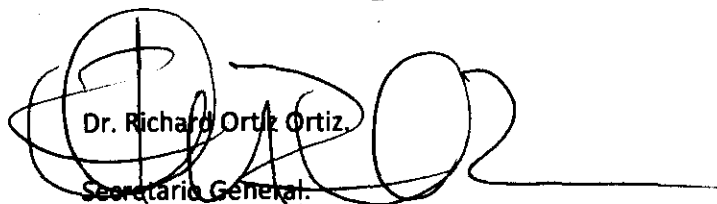
238-
doce y
ocho

Razón.- Siento por tal que el día de hoy veinte de febrero, a las veinte horas con treinta minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de febrero del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas con treinta y seis minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-

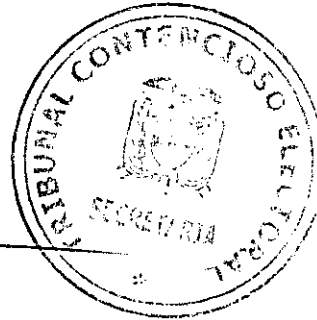

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



- 239-
documentos
treinta y nueve

Razón.- Siento por tal que las doscientas treinta y ocho fojas que anteceden son copias del expediente N° 38-2009, de fecha 20 de febrero del 2009, las 12h00; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Dr. Jaime López Novillo, en su calidad de Director del Movimiento "Por Ti Cuenca", en contra de la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral del Azuay. Expediente que fue remitido a la Junta Provincial Electoral del Azuay.- CERTIFICO.- Quito, 21 de febrero de 2009.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 21 de febrero del 2009.

Of. N° 54-09-TJ-SG-TCE.

Señores:

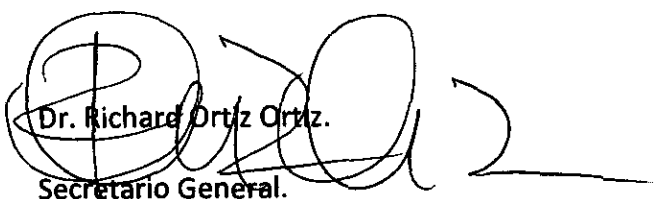
Junta Provincial Electoral de la Provincia del Azuay.

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 38-2009, de fecha 20 de febrero del 2009, las 12h00; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Dr. Jaime López Novillo, en su calidad de Director del Movimiento "Por Ti Cuenca", en contra de la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral del Azuay; remito el expediente integro, a fin de que se proceda a la ejecución de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

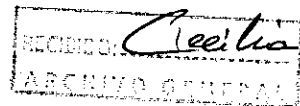
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



2009 FEB 22 A 9:57

Quito, 21 de febrero del 2009.

Of. N° 55-09-TJ-SG-TCE.



Señor Doctor:

Omar Simon

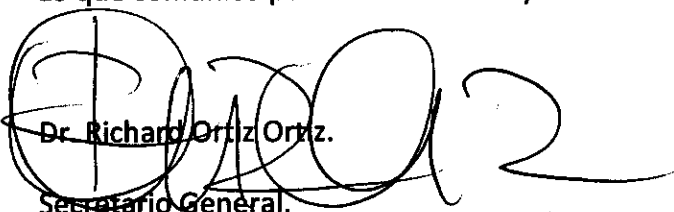
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 38-2009, de fecha 20 de febrero del 2009, las 12h00; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Dr. Jaime López Novillo, en su calidad de Director del Movimiento "Por Ti Cuenca", en contra de la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral del Azuay; para su conocimiento y posterior archivo.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.